

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, quine (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SALA DE DECISIÓN ORAL 2

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	OSCAR ALFONSO SIMÓN GÓMEZ
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN - MIN. DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-33-33-006-2019-00006-01

I. AUTO

Sería el momento procesal para proferir sentencia dentro de las presentes diligencias, sin embargo, revisado el expediente, resulta necesario decretar la práctica de una prueba de oficio.

Así las cosas, como quiera que las circunstancias del presente asunto, que conforme a la modificación del artículo 125 de la Ley 1437 de 2011, a través del literal d del numeral 2 del artículo 20 de la Ley 2080 de 2021<sup>1</sup>, le corresponde a la Sala la decisión que debe adoptarse.

II. CONSIDERACIONES

El agente del Ministerio Público, Procurador 48 Judicial II para asuntos administrativos en concepto N° 014 emitido el 18 de febrero de 2021<sup>2</sup>, considera necesario *decretar prueba de oficio*<sup>3</sup>, tendiente a acreditar las consignaciones realizadas por FOMAG, precisando

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 20. Modifíquese el artículo 125 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 125. De la expedición de providencias. La expedición de las providencias judiciales se sujetará a las siguientes reglas: (...) 2. Las salas, secciones y subsecciones dictarán las sentencias y las siguientes providencias: (...) d) Las que decreten pruebas de oficio, en el caso previsto en el inciso segundo del artículo 213 de este código; (...)"

<sup>2</sup> Cuaderno de 2da instancia, Ver documento 50001333300620190000601\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_24-02-2021 8.43.58 A.M..PDF...PDF, registrada en la fecha y hora 24/02/2021 8:44:07 A.M., consultable en el aplicativo Tyba.

<sup>3</sup> C.P.A.C.A artículo 213. Pruebas de oficio. "En cualquiera de las instancias el juez o magistrado ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 50001-33-33-006-2019-00006-01  
AUTO: AUTO DECRETA PRUEBA DE OFICIO  
MAMB

que ni en el recurso de apelación<sup>4</sup>, ni en sus anexos es aportada con claridad la consignación, recepción del dinero, o certeza de puesta a disposición de la sanción moratoria a favor del demandante, por lo tanto, considera que lo prudente para evitar dobles pagos por parte del Estado es decretar la prueba oficiosamente.

Al analizar el expediente, la Sala pone de presente que ambas partes aceptan el pago de una suma dinero por concepto de sanción moratoria, pese a lo cual los valores que indican no son coincidentes, razón por la cual, y con el fin de evitar pagos no justificados, ante esta circunstancia sobreviniente se decretará una prueba con el fin de tener certeza sobre el valor cancelado por concepto de sanción moratoria y la fecha en que fue realizada

En consecuencia, se hace necesario oficiar al Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduprevisora, con el fin de que certifique y adjunte los documentos que lo acrediten, el monto cancelado por concepto de sanción moratoria al demandante OSCAR ALFONSO SIMÓN GÓMEZ, la fecha en que se realizó, la entidad bancaria a la cual se le realizó el giro, y el número de días de sanción que fue cancelada.

En consecuencia, el Despacho;

### RESUELVE

**PRIMERO. - DECRÉTESE** como prueba en segunda instancia oficiar al Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG y a la FIDUPREVISORA conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. -** Por **SECRETARÍA** oficiesse con carácter URGENTE al Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG y la FIDUPREVISORA , para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita con destino al proceso de referencia certificación sobre el monto cancelado por concepto de sanción moratoria al demandante OSCAR ALFONSO SIMÓN GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 19.017.420 la fecha en que se realizó el pago, la entidad bancaria a la cual se le realizó el giro, y el número de días de sanción que fue cancelada; adjuntando los documentos que den cuenta de ello.

**TERCERO:** Advertir que la correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo [sgtadmvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

*practicar conjuntamente con las pedidas por las partes. (...)"*

<sup>4</sup> Cuaderno de 1ra instancia, Folio 64 al 69, Ver documento 50001333300620190000600\_ACT\_CONSTANCIA SECRETARIAL\_26-06-2020 5.20.03 P.M..PDFPDF...PDF, registrada en la fecha y hora 26/06/2020 5:20:11 P.M., consultable en el aplicativo Tyba.

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN:** 50001-33-33-006-2019-00006-01  
**AUTO:** AUTO DECRETA PRUEBA DE OFICIO  
**MAMB**

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, regrese el diligenciamiento al Despacho para lo pertinente.

Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala de fecha quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021) según consta en el Acta No. 25 de la misma fecha.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Carlos Enrique Ardila Obando (Oralidad)**

Magistrado(a)

Tribunal Administrativo Del Meta

**Nohra Eugenia Galeano Parra**

Magistrado(a)

Tribunal Administrativo Del Meta

**Teresa De Jesus Herrera Andrade**

Magistrado(a)

Tribunal Administrativo Del Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8648aa1639abab0ccb13c2008929b059e9886964420f4290e3b203e  
028ec9085**

Documento firmado electrónicamente en 20-04-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN:** 50001-33-33-006-2019-00006-01  
**AUTO:** AUTO DECRETA PRUEBA DE OFICIO  
**MAMB**